



CUT: 21734-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0572-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 03 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 21734-2023, seguido por la empresa Fondo Sacramento S.A.C., con RUC N° 20390247487, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular con IRHS-11-01-08-1167, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que “El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros de acuerdo con lo establecido en la Ley...”;

Que, el artículo 109° de la precitada Ley señala que “Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios...”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que “La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés: se puede obtener alternativamente mediante: Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica...”;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° de la precitada norma indica que “El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder de los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización...”;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 18.6 del artículo 18° del nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala las disposiciones para la autorización de pozo

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 04/07/2024
10:37:54

Firmado digitalmente por
BUSTINZA
RIVEROS Luis
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 04/07/2024
08:39:49

de reemplazo; además, señala que “**Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica**”;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, señala que el procedimiento de autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia se encuentra exceptuado de las prohibiciones establecidas en el artículo 3° de la citada resolución. Asimismo, dispone en el literal b), que la autorización procederá únicamente por pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura y por haber finalizado la vida útil del pozo primigenio siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que el periodo de inoperatividad del pozo no supere los seis (06) meses;

Que, mediante Constancia Temporal N° 334-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.09.2016, se facultó a la empresa Fundo Sacramento S.A.C., el uso temporal de las Aguas Subterráneas con fines agrarios, del pozo tubular IRHS-11-01-08-**1167**, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 395,113 mE – 8’466,106 mN para irrigar 20 ha de los predios “Sacramento”, “Lote Villacurí 1 y 2” y Lote 1 y 2 Villacurí”, autorizándole un caudal de 31.00 l/s, un régimen de explotación: 10 h/d, 20 d/m y 10 m/a y un volumen de 223,200 m³/año; con una profundidad de perforación de 83 m y un diámetro de entubado de 15”;

Que, con el expediente del visto complementado con fecha 19.07.2023, el señor Rodolfo Giovanni Pacheco Monteverde identificado con DNI N° 09375976 - Gerente General de la empresa Fundo Sacramento S.A.C., facultad debidamente acreditada mediante copia de la partida electrónica N° 11031641 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular con IRHS-11-01-08-**1167**, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; adjuntando el documento denominado “*Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con perforación de un pozo tubular en reemplazo del IRHS-1167 con fines agrícolas*”; argumentando la pérdida de verticalidad del pozo primigenio;

Que, la empresa recurrente cumple con acreditar que la autorización de pozo en reemplazo, ha sido solicitada respetando el periodo máximo de inoperatividad, para lo cual adjunta al expediente los reportes de explotación del pozo remitidos a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco, con el carácter de declaración jurada, respecto al periodo comprendido entre los meses de julio y diciembre del 2022;

Que, con fecha 04.04.2024 personal técnico de la Administración Local de Agua Río Seco, llevó a cabo la diligencia de verificación técnica de campo en el predio de U.C. N° 11902, sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, ubicando en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 395,115 mE – 8’466,106 mN el pozo tubular IRHS-11-01-08-**1167** -en estado utilizable-, el cual presenta una profundidad de 81.30 m, un diámetro de 15” y un nivel estático de 44.80 m, sin motor; prosiguiendo con la diligencia, se ubicó el punto proyectado en las coordenadas UTM (WGS-84) 394,962 mE – 8’464,199 mN -lugar en el que no existe estructura alguna-; se constata además que el predio cuenta con plantaciones de vid completamente seco; verificando finalmente que, aledaño al punto de captación no existen pozos en construcción, ni galería que pudieran verse perjudicadas;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiéndose el Informe Técnico N° 0143-2023-ANA-AAA.CHCH/AVRM, el cual fuera complementado mediante **Informe Técnico N° 0064-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC**, el mismo que concluye lo siguiente:

- a. El pozo primigenio cuenta con la Constancia Temporal N° 334-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.09.2016, se facultó a la empresa Fundo Sacramento S.A.C., el uso temporal de las Aguas Subterráneas con fines agrarios, del pozo tubular IRHS-11-01-08-1167, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 395,113 mE – 8'466,106 mN para irrigar 20 ha de los predios “Sacramento”, “Lote Villacurí 1 y 2” y Lote 1 y 2 Villacurí”, autorizándole un caudal de 31.00 l/s, un régimen de explotación: 10 h/d, 20 d/m y 10 m/a y un volumen de 223,200 m³/año.
- b. Luego de la subsanación de observaciones, se tiene que en la Memoria Descriptiva para la Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo con perforación de un pozo tubular en reemplazo del pozo IRHS-11-01-08-1167 con fines agrarios, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; indican que desde el mes de enero 2023, el pozo presentó repentinamente un colapso en su producción, ocasionado principalmente por la pérdida de verticalidad; adjuntan la prueba de inspección por cámara de tv, señalan que el pozo tubular tiene una antigüedad de más de 11 años, con una profundidad actual de 70 m y diámetro 15”, encontrándose al límite del periodo de vida útil. Adjuntan copia de la partida N° 11013897, que acredita la propiedad del predio “Sacramento” de 177.43 ha y UC 11902, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, predio donde se ubica el pozo primigenio y se proyecta el pozo de reemplazo.
- c. Se indica que el 13.07.2023, se realizó la inspección con cámara de video al pozo IRHS1419, utilizando una cámara sumergible de procedencia japonesa, que cuenta con luces led para obtener mejor vista del interior del pozo, con lente angular con un giro de 360 grados y registro de profundidad digital automática; verificaron como profundidad total los 99.95 m, adjuntan el cuadro N°04 con los resultados de la inspección, en el que se describe que desde los 5.00 hasta los 25.30 metros la tubería se encuentra recubierta ligeramente de sales blanquecinas y tuberculaciones de óxido; desde los 25.30 hasta los 43.06 metros (tubería ciega), presencia de oxidaciones y sedimentaciones en suspensión con gran volumen, presenta oxidaciones a gran escala; desde los 43.06 a 50.00 m (tubería de filtro), la línea de bombeo se encuentra recostándose en dirección a la lente de la cámara reduciendo el diámetro de ingreso, presenta oxidaciones a gran escala; y continúan describiendo lo encontrado, finalmente dicen que el pozo de la referencia ha colapsado, al punto de no contar con la profundidad autorizada y verificarse que se encuentra con sedimentos en su interior, lo que imposibilita un adecuado bombeo, causando perjuicio económico, recomendando la reubicación a través de un pozo de reemplazo.
- d. En lo referido a las condiciones hidrogeológicas del subsuelo, utilizaron el método geofísico a través de sondeos eléctricos verticales – SEV, cuyo resultado permitirá determinar en forma indirecta a partir de la superficie del terreno, la distribución de las distintas capas u horizontes geo eléctricos que conforman el subsuelo en dirección vertical; indican que el 06.01.2023, realizaron el estudio geofísico de 14 SEV, adjuntan el Cuadro N°06 con la ubicación de los mismos, indicando como las mejores condiciones para la perforación del pozo de reemplazo en las inmediaciones del SEV-06 ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 394,962 mE – 8'464,199 mN, a una cota de 312 msnm, recomendando una profundidad de perforación de 83.00 m (similar al del pozo primigenio).
- e. Se indica que el diámetro de perforación será de 21”, diámetro de la columna de producción 15”, tubería ciega de 15” de 0.00 a 45.00 m, tubería filtro de 15” troquelado con abertura de 1.5 a 2.5mm tipo puente trapezoidal desde los 45.00 a 82.50 m, y de 82.50 a 83.00 m, tubería ciega de 15” con zapata de 16” x ¼” para

colector de arenas; detallan el proceso constructivo del pozo de reemplazo; solicitan 03 meses para la ejecución de la obra.

- f. Del inventario de fuentes de agua subterránea, se indica que en base al inventario realizado por la ANA en el año 2014 han actualizado datos y elaborado un plano que tiene como base el catastro realizado por Cofopri, en un radio de 1 km del punto donde se proyecta el pozo de reemplazo han registrado 13 pozos, de los cuales 09 son tipo tubular, 02 a tajo abierto y 02 tipo mixto, de los cuales 06 se encuentran en estado Utilizado, 02 en estado Utilizable y 05 en estado No Utilizable, en el Anexo N°14, adjuntan la ubicación y principales características de las fuentes de agua inventariadas. Respecto a los parámetros hidrogeológicos del acuífero, indican que en la zona donde se proyecta la perforación del pozo de reemplazo no existen pozos que cuenten con las condiciones adecuadas para la ejecución de la prueba de bombeo, motivo por el cual, han considerado la información disponible de los parámetros hidráulicos obtenidos de las pruebas de bombeo ejecutadas en el pozo IRHS-250, cerca de la ubicación proyectada obteniendo los siguientes resultados:
- Transmisividad (T) 57.0 m² /día
 - Conductividad eléctrica (K) 1.87 m/día
 - Coeficiente de almacenamiento 2%
- g. Para el cálculo del radio de influencia (R) considerando los valores de Transmisividad de 57 m² /día y S=2%, para un caudal proyectado de 31 l/s y tiempo de bombeo hasta 10 horas, se tiene un radio de influencia de 51.70 m, la distancia mínima permisible para evitar interferencias será de 103.40m, adjuntan el Cuadro N° 9.
- h. Respecto a la Hidrogeoquímica, indican que recolectaron una muestra de agua del pozo IRHS-1167, la cual fue analizada en el laboratorio AGQ Labs, obteniendo una conductividad eléctrica CE de 5.596 mS/cm que la clasifica como C5 aguas de salinidad excesiva, puede utilizarse para riego de suelos con buen drenaje y mezcladas para el riego de los cultivos de vid; pH de 8.71, aguas ligeramente alcalinas; Relación de adsorción de sodio (RAS), en la zona encontraron una calidad de agua RAS=9.35, aguas de bajo contenido de sodio en el agua, puede utilizarse para el riego de la mayoría de los cultivos, clasificando como S3, el uso de esta agua no presenta peligro de deterioro de la estructura de suelos; Clasificación según aptitud para el riego, la muestra analizada corresponden a C5S3, aguas de salinidad excesiva y alto peligro en sodio; Dureza de 96.35°F, aguas muy duras; Potabilidad de buena a mediocre, no están dentro del rango permisible para el consumo humano.
- i. De la revisión a las obras de captación se verifica que el pozo proyectado se encuentra aproximadamente a 1,930 metros del pozo primigenio, ambos pozos se ubican en el predio de UC 11902 de 177.43 ha, del cual se acredita la propiedad a favor del recurrente, asimismo de acuerdo al diseño hidráulico presentado se contempla las siguientes obras:

Componente / Obras del Proyecto	Tipo de pozo proyectado	Tubular
	Material de la tubería	Acero Negro LAC de BBC
	Espesor de la Tubería (Pulg)	1/4
	Diámetro de perforación (Pulg)	21
	Diámetro de Entubado (Pulg)	15
	Profundidad de perforación (m)	83

- j. Respecto a la demanda, de acuerdo a la constancia temporal primigenia, será para el riego de los predios “Sacramento”, “Lote Villacuri 1 y 2”, “Lote 1 y 2

Villacurí” de UC 11902, 12579 y 12578, con un área total de 185.12 ha y área bajo riego de 20.00 ha, con un caudal de 31 l/s, régimen de explotación de 10 horas/día, 20 días/mes y 10 meses/año con un volumen de agua total de 223,200.00 m³ /año.

- k. Técnicamente el procedimiento cumple con los requisitos mínimos; siendo procedente autorizar la perforación de un pozo tubular con fines productivo-agrícola, en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-**1167**, cuya fuente de agua corresponde al Acuífero de Villacurí, para el riego de los predios “Sacramento”, “Lote Villacurí 1 y 2” y Lote 1 y 2 Villacurí”, en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, con un caudal de 31.0 l/s; precisando que, el pozo de reemplazo tendrá una profundidad de 83 m, un diámetro de entubado de 15” y un diámetro de perforación de 21”, el cual estará ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 394,962 mE – 8’464,199 mN; indicando además, que el pozo primigenio se sellará una vez concluida la perforación del pozo en reemplazo, manteniéndose las mismas características técnicas del pozo primigenio; precisando finalmente, que el plazo para la ejecución de la perforación autorizada deberá ser de noventa (90) días calendario.

Que, tal como se ha descrito previamente la recurrente, no cuenta con Licencia de Uso de Agua Subterránea; sin embargo, se ha emitido la Constancia Temporal N° 334-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.09.2016, la cual faculta el uso provisional del recurso hídrico proveniente del pozo tubular IRHS-11-01-08-**1167**, con fines productivo-agrícola, el cual se encuentra dentro de la zona de veda. En estos casos el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, ha establecido respecto a las Constancias Temporales otorgadas en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que no constituye una licencia de uso de agua; sin embargo, a efectos de garantizar que los administrados que cuenten con la referida constancia continúen haciendo uso del agua subterránea durante la vigencia de la misma, sería procedente otorgar una autorización de ejecución de obras de pozo de reemplazo, incluso en zonas declaradas en veda, siempre y cuando ello obedezca a la pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura y por haber finalizado la vida útil del pozo del cual se otorga una constancia temporal, conforme lo indicado en el literal b) del artículo V de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA y bajo las mismas características técnicas del pozo, ello con el fin de no afectar las condiciones del acuífero ni los derechos de uso de agua otorgados a terceros.” 6.5.5 Resolución N° 1102-2017-ANA/TNRCH, pronunciamiento que se aplica a la autorización de ejecución de obras solicitada por la empresa recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0192-2024-ANA-AAA-CH.CH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección señala que, del análisis de lo actuado se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; además de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; como es, la presentación la Memoria Descriptiva en el Formato Anexo N° 14 para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con pozo de reemplazo; habiendo acreditado además, la titularidad del predio donde se proyecta perforar el pozo en reemplazo, mediante copia de la Partida Registral N° 11013897 del Registro de Propiedad Inmueble emitida por la Oficina Registral de Ica; asimismo, se debe precisar que el presente procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en el ítem b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, por encontrarse en zona de veda, habiendo cumplido con acreditar que la autorización de pozo en reemplazo, ha sido solicitada debido a

la pérdida de verticalidad del pozo primigenio y respetando el periodo máximo de inoperatividad; cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos por la legislación vigente, llevándose a cabo las etapas que corresponden al procedimiento administrativo materia de autos; por lo que, corresponde Autorizar a la empresa Fundo Sacramento S.A.C., la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1167, con fines de uso productivo – agrícola, debiéndose mantener las mismas características técnicas del pozo primigenio;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal d) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **AUTORIZAR** a la empresa Fundo Sacramento S.A.C., con RUC N° 20390247487, la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1167, con fines de uso productivo - agrícola, bajo las mismas características técnicas del pozo primigenio:

Fuente de Agua	Acuífero Villacurí
Ubicación Geográfica del Punto de Captación Projectado (WGS84 UTM)	ZONA:18S / Este: 394,962.00/ Norte: 8 464,199.00
Localización de la Captación	Sondeo Eléctrico Vertical N° 06
Ubicación Política	Dpto: Ica, Prov: Ica, Dist: Salas
Unidad Operativa o Predio	“Sacramento”, Código Predio (U.C.): 11902
Tipo de captación proyectada	Pozo tubular
Caudal Projectado (Q)	31.00 l/s

Los datos del objeto de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, corresponde al detalle siguiente:

Tipo de Uso	Agrícola	
Unidad Operativa o Predio	Predios: “Sacramento”, “Lote Villacurí 1 y 2”, “Lote 1 y 2 Villacurí”, Código Predio (U.C.): 11902, 12578, 12579	
Área	Total: 185.21 ha,	Bajo Riego: 20.00 ha,
Ubicación Política	Dpto: Ica, Prov: Ica, Dist: Salas	
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chincha, ALA: Río Seco	
Sector Hidráulico	Sector Hidráulico de Río Seco	
Componente / Obras del Proyecto	Tipo de pozo proyectado	Tubular
	Material de la tubería	Acero negro LAC de BCC
	Espesor de la Tubería (Pulg)	1/4
	Diámetro de perforación (Pulg)	21
	Diámetro de Entubado (Pulg)	15
	Profundidad de perforación (m)	83

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 04/07/2024
10:37:54

ARTICULO 2°. - **EL PLAZO** de ejecución de la obra autorizada en el artículo precedente es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Firmado digitalmente por
BUSTINZA
RIVEROS Luis
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 04/07/2024
08:39:49

ARTICULO 3°. - ENCARGAR a la Administración Local de Agua Río Seco la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco.

ARTICULO 4°. - PRECISAR que la presente Resolución **NO AUTORIZA** el uso del agua, debiendo la empresa administrada solicitar el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-**1167**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

ARTICULO 5°. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Fondo Sacramento S.A.C., poniendo de conocimiento de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco y de la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 04/07/2024
10:37:54

Firmado digitalmente por
BUSTINZA
RIVEROS Luis
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 04/07/2024
08:39:49